



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el presente Dictamen conforme a las facultades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a); 86; 89; 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 136, numeral 1; 182; 186; 188; 190; 191; 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

METODOLOGÍA

I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta.

II. En el apartado correspondiente al "**CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.

III. En la sección de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Legislativas expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha **30 de abril de 2019**, se aprobó la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.**
2. Mediante **Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-761**, de fecha **30 de abril de 2019**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, remitió a esta Soberanía, el expediente que contiene la Minuta identificada con el número **CD-LXIV-I-2P-050**.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

3. Con fecha 03 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictaminación correspondiente.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

La Colegisladora elaboró la propuesta de minuta considerando **que la pensión alimenticia**, es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo con **el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México**, ya que si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, en la realidad no se ha logrado de manera integral, **dejando así desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerable de nuestro país, que es la niñez**, fundándose en lo previsto por el noveno párrafo del **artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹, que expresamente dispone lo siguiente:

"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

*En todas las **decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de***

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. Disponible para su consulta en el hipervínculo siguiente: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

*alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio **deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento** y evaluación de las **políticas públicas dirigidas a la niñez...**" [sic]*

****Énfasis agregado.***

Asimismo, la Colegisladora atiende al marco internacional, refiriendo como de vital importancia lo relativo a la adhesión del Estado mexicano a la "**Convención sobre los Derechos del Niño**"², ratificado por el Senado de la República en el año 1990, el cual representó un paso hacia el reconocimiento pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del país.

En ese contexto, debe resaltarse que dicho instrumento internacional incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: **civiles, culturales, económicos, políticos y sociales**, por lo que, las obligaciones que se estipulan en el documento se **comprometen a proteger y asegurar los derechos de la infancia**; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para **proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes**.

Por otro lado, la Colegisladora expone que, en el **derecho comparado**, existen diversas previsiones relacionadas con el tema de la pensión alimenticia, en virtud de que en diferentes **países latinoamericanos** han tenido un avance significativo en este rubro **con el objetivo de proporcionar herramientas que**

² **Convención sobre los Derechos del Niño**, disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

ayuden al cumplimiento de las obligaciones de las personas deudoras alimentarias con las niñas, niños y adolescentes, como por ejemplo los siguientes:

PAÍS	NORMA JURÍDICA
Argentina	<ol style="list-style-type: none">1. Ley 13.704, mediante la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.2. Decreto 340/04 a través del cual, se establece de manera puntual los alcances de la Ley 13.074.
Perú	<ol style="list-style-type: none">1. Ley número 28970, la cual establece la creación del Registro de Deudores Alimentarios morosos.2. Decreto Supremo número 002/2007-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Uruguay	<ol style="list-style-type: none">1. Ley número 17.957 que mandata la creación del Registro de Deudores Alimentarios.2. Ley número 18.244, que dicta las normas sobre su comunicación al Banco Central del Uruguay, referente a los deudores alimentarios morosos.

Bajo esa tesitura, la Cámara de Diputados enfatiza que son varios los países que **garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores**, mediante un **Registro de Deudores**, el cual no solamente sirve para tener una base de datos nacional, sino que, además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, **logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación en beneficio de la niñez.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Aunado a lo anterior, de forma complementaria, expone que **existen legislaciones estatales en Méjico** que han incorporado el tema de la pensión alimentaria, como es el caso de **Chiapas, Coahuila** y la **Ciudad de México**, no obstante, la falta de homogeneidad en la legislación local constituye un grave problema, por lo que, si bien es cierto, **concurren entidades federativas en las cuales operan estos registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos**, en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos. Por ello se debe considerar, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución establece, que **resulta necesario plasmar en ley, los mecanismos y las acciones que harán que las personas deudoras alimentarias cumplan con su obligación en toda la República Mexicana**, resultando impostergable su incorporación con el objeto de imprimir el vigor, fortaleza y sentido necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el carácter de universales e inalienables.

En ese contexto, el proyecto original abordaba uno de los temas más complejos del país, **el incumplimiento de las obligaciones alimentarias**, además que proponía lo siguiente:

1. La creación de un **Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos** y establecer un marco de restricciones que pueden ser utilizadas por los distintos órdenes de gobierno.
2. Planteaba reformar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a fin de que los deudores alimentarios puedan ser incorporados a ella.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

3. Proponía la tipificación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Expuesto que han sido los antecedentes que dieron origen a la Minuta en comento, y a fin de comprender de mejor forma los alcances y contenido de dicho proyecto legislativo, se fija a continuación un **Cuadro Comparativo** en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MINUTA
<p>Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación,</p>	<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p>vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>de sustento y supervivencia y, en la especie:</p> <p>a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;</p> <p>b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">sus circunstancias personales, y</p> <p>c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;</p> <p>II. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 120. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las</p>	<p>Artículo 120. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p>materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.</p>	<p>materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y</p> <p>VII. ...</p>
<p>Capítulo Tercero Del Sistema Nacional de Protección Integral</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo Tercero Del Sistema Nacional de Protección Integral</p> <p>Sección Cuarta Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.</p> <p>Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.</p> <p>La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.</p> <p>El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:</p> <p>I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y</p> <p style="text-align: center;">III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.</p>
<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 135 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:</p> <p style="text-align: center;">I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>concejiles y de elección popular;</p> <p>IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;</p> <p>V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y</p> <p>VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

SIN CORRELATIVO	medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:
SIN CORRELATIVO	I. Sea deudor alimentario moroso.
SIN CORRELATIVO	II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.
SIN CORRELATIVO	El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.</p>
<p>Transitorios</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

	Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.
SIN CORRELATIVO	Cuarto. La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultan competentes para elaborar el Dictamen correspondiente a la Minuta descrita en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en el sentido de que existe la necesidad de proteger a **las niñas, niños y adolescentes**, en virtud de que serán el día de mañana los(as) ciudadanos(as) que participarán en el desarrollo y grandeza de la Nación. Por lo que debemos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

actuar acorde al marco constitucional, en donde expresamente se estipula con suficiente claridad la **obligación del Estado de proveer los instrumentos, acciones y políticas necesarias que garanticen el derecho al desarrollo óptimo de las niñas, niños y adolescentes** de nuestro país, siendo enfáticos en que este sector debe contar con los elementos suficientes y básicos como lo son la alimentación, la salud, la educación, que de forma conjunta conllevan a su desarrollo integral.

En ese orden de ideas, el **artículo 73, fracción XXIX-P** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**³, faculta a este Congreso de la Unión para legislar y establecer la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones de la Ciudad de México, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, **velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.**

En este sentido, las preocupaciones vertidas por la Colegisladora en materia de deudores alimentarios resultan del todo procedentes, y deben ser debidamente

³ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

incorporadas al marco jurídico nacional, procurando que el sector infantil y juvenil no resulte afectado por la omisión de las obligaciones que tienen los padres, madres o tutores de estos.

TERCERA. Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la **resolución 44/25⁴ (Convención sobre los Derechos del Niño)** de noviembre de 1989 y ratificada por México en septiembre de 1990, **reconoce que los niños** (seres humanos menores de 18 años) **son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.**

En esa sintonía, al tratarse de un instrumento internacional ratificado por nuestro país, el Estado Mexicano asumió la obligación en adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

La Convención establece que es la familia, el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de las niñas y niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias

⁴ La **Convención sobre los Derechos del Niño** fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. Actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. A lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Como parte del contenido de la citada Convención, el **artículo 3^{o5}** establece lo siguiente:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los **órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.” [SIC]

***Énfasis agregado.**

⁵ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Por su parte, el **artículo 27⁶** de la Convención establece con claridad lo siguiente:

- “1. **Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado** para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar**, dentro de sus posibilidades y **medios económicos**, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. **Los Estados Parte**, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, **adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho** y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, **particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.**

4. **Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.** En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente

⁶ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

de aquel en que resida el niño, los Estados Parte promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.” [sic]

***Énfasis agregado.**

Derivado de lo anterior, resulta pertinente señalar que desde el marco jurídico internacional existen los elementos normativos para promover y garantizar aquellos mecanismos adecuados, que contribuyan al desarrollo óptimo de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, México, al ser un Estado Parte de esta Convención, **adquirió la obligación y la responsabilidad de dar cumplimiento a este tratado**, para lo cual constituyó un buen inicio, el que se haya procedido con la expedición de la Ley en esta materia.

No obstante, pese a contar con un instrumento suficientemente amplio que considera los elementos que buscan garantizar el pleno desarrollo de este sector de nuestra población, **resulta necesario seguir robusteciendo el marco normativo, con el único objetivo de garantizar y promover el respeto a los derechos que tienen las niñas, los niños y adolescentes** en México.

CUARTA. Para quienes dictaminamos resulta por demás evidente, la obligación que tenemos todas las autoridades para **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, como lo establece el **artículo 1º** de nuestra Constitución; en ese contexto, con **la modificación a la porción normativa de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, se abona positivamente en un efectivo ejercicio de los derechos humanos, al promoverlos de manera progresiva y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

gradual, **transformando la norma de tal suerte que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos, en específico, el sector de la niñez, incrementando el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía para el adecuado cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la Constitución y la legislación secundaria establece**, erradicando con ello medidas que, sin plena justificación de la norma suprema, hoy en día disminuyen el pleno ejercicio de los derechos de las personas acreedoras alimentarias.

Es por ello, que las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos como necesario e ilustrativo, traer a colación lo expuesto en el **artículo 1º** de la "**Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias ámbito de Aplicación**"⁷, que prevé lo siguiente:

"Artículo 1

*La presente Convención tiene como objeto **la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.***

*La presente Convención **se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a***

⁷ **Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias ámbito de Aplicación**, disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo:
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales.

Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores.” [sic]

****Énfasis agregado.***

QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras compartimos un sentimiento en particular relativo al tema que nos ocupa, como es la premura y evidente necesidad de **agilizar la tramitación** de un asunto de gran relevancia para los derechos de niñas, niños y adolescentes, **a fin de garantizar el goce de la pensión alimenticia que les corresponde conforme a la ley.**

En ese orden de ideas, el proyecto turnado por la Colegisladora, **evidencia la enorme importancia de avanzar** en ese aspecto garantista del derecho familiar, precisando lo que comprende el **derecho de alimentos**, el cual incluye la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en especie: la alimentación, nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, gastos de embarazo y parto; los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar un oficio, arte o profesión; y con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o interdictos, lo necesario para lograr, en lo posible, su habitación, rehabilitación y desarrollo.

SEXTA. En esa tesitura, es de reconocerse que la Minuta es atinada al establecer la creación de un **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**, con el objeto de **concentrar la información de deudores y acreedores de**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

obligaciones alimentarias, a fin de dotar de una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En ese orden de ideas, de conformidad con el proyecto en comento, las **autoridades de los tres órdenes de gobierno** dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación de **certificado de no inscripción** en el **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias** para procedimientos y tramitaciones como: obtención de licencias y permisos para conducir, de pasaporte o documento de identidad y viaje; para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular, así como participar en procesos de selección para asumir el cargo de juez o magistrado en el ámbito local y federal; en los trámites realizados ante notario público relativos a la compraventa de inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, así como para solicitudes de matrimonio en donde el juez deberá hacer del conocimiento de los contrayentes si alguno se encuentra en el Registro y la situación que guarda respecto a sus obligaciones.

SÉPTIMA. Las Senadores y los Senadores Integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras celebran con gran interés la incorporación del supuesto contemplado en la Minuta, correspondiente a las **medidas de restricción migratoria, con el objetivo de impedir que las personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias puedan salir del país cuando seas deudoras alimentarias morosas** o existan medios de prueba que le permitan a la persona juzgadora determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

De conformidad con lo expuesto, se desprende la necesidad y urgencia para impulsar el proceso legislativo de la Minuta que nos remite la Cámara de Diputados, ya que con su aprobación por este Senado de la República se coadyuva en garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de pensión alimenticia, y por tanto, ello incide en ámbitos como la salud, educación, recreación y formación.

OCTAVA. Resulta de especial interés y trascendencia, señalar que por primera vez en la historia, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** declaró constitucional la **prohibición** para que los **deudores alimentarios** morosos puedan **postularse a cargos de elección popular** en el estado de **Yucatán**, mejor conocida como "Ley Sabina"⁸, **restricción** la cual determinó la **Corte** que **"no es absoluta"**, sino que **"su actualización está condicionada a que el deudor alimentario moroso cancele la deuda"**.

Como antecedente, debe señalarse que el **07 de junio del 2022**, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovió una **acción de inconstitucionalidad** en contra de diversos artículos de las leyes de la Comisión de Derecho Humanos; de Instituciones y Procedimientos Electorales; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del Código de la Administración Pública, ordenamientos del **Estado de Yucatán**, modificados mediante Decreto 5504/2022 publicado el 07 de junio del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno de la citada entidad federativa.

⁸ <https://www.infobae.com/mexico/2023/01/18/scjn-prohibio-que-los-deudores-de-pension-alimenticia-puedan-ser-candidatos-en-yucatan/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

La **acción** buscaba hacer valer el **Derecho de igualdad y prohibición de discriminación**, de acceso a un cargo en el servicio público, a ser votado, a la seguridad jurídica, a la libertad de trabajo y al principio de legalidad.

La acción de inconstitucionalidad se registro con el **número de expediente 98/2022** y se resolvió por el Máximo Tribunal el pasado 17 de enero de 2023, en los siguientes términos:

"PRIMERO. *Es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 16, párrafo segundo, en su porción normativa "y VIII", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 504/2022 publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, en términos del apartado IV de esta decisión.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, adicionados mediante el Decreto 504/2022 publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo expuesto en el apartado V de esta determinación.*

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

Énfasis agregado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

NOVENA. Al respecto, mediante el comunicado de prensa⁹ **No. 012/2023** de fecha **17 de enero de 2023**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación informaba que el Pleno, como resultado del análisis de las impugnaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, validó los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública, todos ordenamientos del **Estado de Yucatán**¹⁰, reformados mediante Decreto 504/2022, publicado el 7 de junio de 2022; en similar misiva, aclaró que los preceptos preveían el requisito de no ser persona deudora alimentaria morosa para acceder a los cargos de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, titular de las dependencias o entidades que integran la administración

⁹ SCJN VALIDA PRECEPTOS DE LEYES DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE ESTABLECEN EL REQUISITO CONSISTENTE EN NO SER PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7198>

¹⁰ La Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce la validez de la Ley 3 de 3. “Este martes en la Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvió la acción de inconstitucionalidad 98/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones a las leyes de la Comisión de Derechos Humanos, de Instituciones y Procedimientos Electorales, Transparencia, Acceso a la Información Pública, Partidos Políticos y el Código de la Administración Pública todas del estado de Yucatán en el tema de deudores alimentarios.

En dicha sesión, **9 de los 11 ministros reconocieron la validez de la reforma a las leyes antes mencionadas sobre deudores alimentarios**, conocida como la **Ley 3 de 3**, la cual fue aprobada por unanimidad el 31 de mayo del 2022, por la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Yucatán en Sesión Ordinaria.

Lo anterior por **considerar infundados los argumentos de la CNDH y sobreseer la acción de inconstitucionalidad presentada**. La Suprema Corte destacó que el contenido de la reforma **tiene un fin constitucionalmente legítimo**, además de no impedir el acceso a cargos públicos.

Las diputadas y diputados que conforman la actual Legislatura están trabajando para mejorar las leyes que permitan que las niñas, niños, adolescentes y mujeres tengan una mejor calidad de vida y libre de violencia, por lo que refrendan su compromiso de seguir trabajando privilegiando el diálogo y el consenso entre las fuerzas políticas que la integran.” <https://www.congresoyucatan.gob.mx/difusion/1984>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

pública de ese Estado, así como para ser postulado a una candidatura independiente.

Que resultado del análisis de dicho asunto, el Pleno validó dichos preceptos, **al reiterar su criterio en el sentido de que el requisito impugnado tiene una finalidad constitucionalmente válida**, pues **tiene como propósito la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos**, además de que está vinculado con el fin que persigue, en tanto **incentiva el cumplimiento de la obligación alimentaria**.

DÉCIMA. No pasa desapercibido para las Senadoras y Senadores de estas Comisiones Legislativas, el hecho de la que la Minuta **delega la implementación** del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias al **Sistema Nacional DIF¹¹** (organismo descentralizado creado por **Decreto¹²** publicado en el Diario Oficial de

¹¹ El **Sistema Nacional DIF** es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; promotor de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el imperativo constitucional del interés superior de la niñez, así como del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>

¹² **DECRETO por el que se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.**

(...)

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia promueve la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad sociales, coadyuve a la prestación de servicios asistenciales, que contribuyan a la protección y superación de los grupos más vulnerables y a su incorporación plena a la vida social y productiva;

Que los gobiernos Federal y del Distrito Federal, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Asistencia Social para población abierta del Distrito Federal, mediante el cual se formalizó la transferencia al Distrito Federal de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de los bienes inmuebles, con los que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia prestaba dichos servicios en la Ciudad de México;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

la Federación en fecha 03 de julio de 1997), además de circunscribirla como la **autoridad encargada del Registro Nacional.**

Lo expuesto, guarda relación y es acorde con el **artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**¹³, cuando dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 120. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF:

Que para recibir y administrar los recursos y los bienes transferidos resulta pertinente constituir un organismo descentralizado del Distrito Federal, el que por su autonomía técnica y de gestión, es el más idóneo para el cumplimiento de los fines señalados, y

Que es propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos, así como también privilegiar la atención a los grupos con mayor desventaja económica y social, con el objeto de fomentar el desarrollo integral de la sociedad, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 2. Los objetivos del Sistema al que se refiere el artículo anterior serán:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores;
- V. Fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos;
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;
- IX. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y, en general, a personas sin recursos;
- X. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces;
- XI. Poner a la disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XII. Participar en la elaboración y ejecución de programas de rehabilitación y educación especial;
- XIII. Participar en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada por casos de desastre, y (...)"

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4886179&fecha=03/07/1997#psc.tab=0c

¹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;

III. Celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;

IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia."

Énfasis añadido

Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el **artículo 121** del mismo cuerpo normativo, cuando refiere textualmente lo siguiente:

"Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Dictaminadoras están plenamente convencidas de que la Minuta en cuestión, propone un cambio normativo y sustancial, teniendo como último y primordial interés, el de **proteger y garantizar el derecho a los alimentos** de un grupo estratégico de la población, como es el infantil y juvenil que, en atención a su peculiar característica y naturaleza propia, lo que es conforme con las obligaciones y compromisos internacionales que ha asumido el Estado Mexicano, en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes; en razón de lo expuesto, es que resulta por demás necesario, por no decir urgente, incorporar los supuestos normativos que plantea dicho proyecto dentro del marco jurídico nacional.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los integrantes de estas Dictaminadoras, consideramos que lo procedente y adecuado es modificar la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, tal cual como lo plantea nuestra Colegisladora; razón por la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 113, 114, numeral 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I y II, 136, numeral 1, 137, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 178, 182, fracción II, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, es que sometemos a la consideración del Pleno del Senado de la República, para los efectos del **artículo 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹⁴, el siguiente:

¹⁴ **“Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Artículo Único. Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción I del artículo 103; se adiciona una fracción VI al artículo 120, recorriéndose la subsecuente; y se adiciona una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

I. ...

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades **de sustento y supervivencia y, en la especie:**

- a) **La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y**

- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;**

II. a XI. ...

...

...

Artículo 120. ...

I. a IV. ...

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

VI. **Tendrá a su cargo el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley, y**

VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Capítulo Tercero

Del Sistema Nacional de Protección Integral

Sección Cuarta

Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias

Artículo 135 Bis. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 135 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 157 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 135 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y

III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 135 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;**
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.**

Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;**
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;**
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;**
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y**
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.**

Artículo 135 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.**
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar a salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Cuarto. La autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales obligadas en el presente decreto cumplan con las obligaciones establecidas a través del presente Decreto.

Senado de la República, a 22 de febrero de 2023.



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.


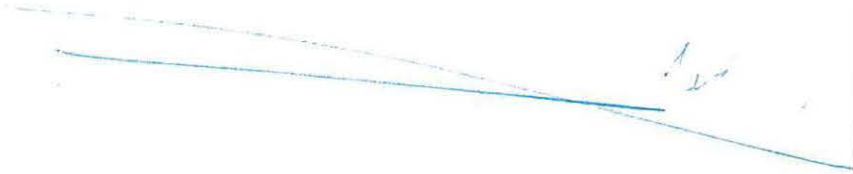
LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
1	 <p data-bbox="499 477 1003 574">SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	
2	 <p data-bbox="499 795 1003 893">SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	
3	 <p data-bbox="499 1101 1003 1159">SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEUSALINAS, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA</p>	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.


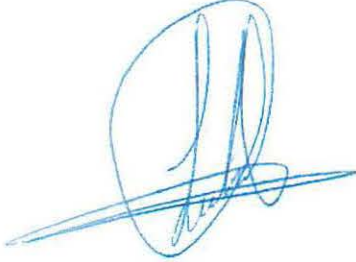


LISTA DE ASISTENCIA

4		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
5		SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
6		SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.


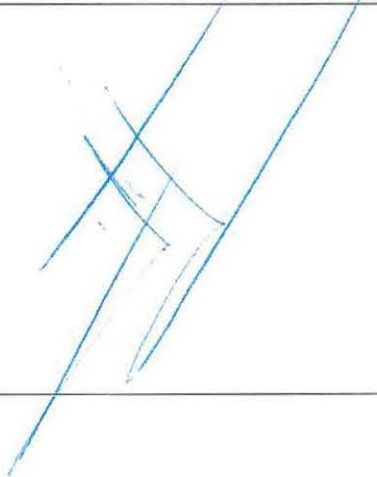


LISTA DE ASISTENCIA

7		SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
8		SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
9		SEN. GILBERTO HERRERA RUÍZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

10		SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
11		SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
12		SEN. LUCY MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

13		SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
14		SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
15		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.


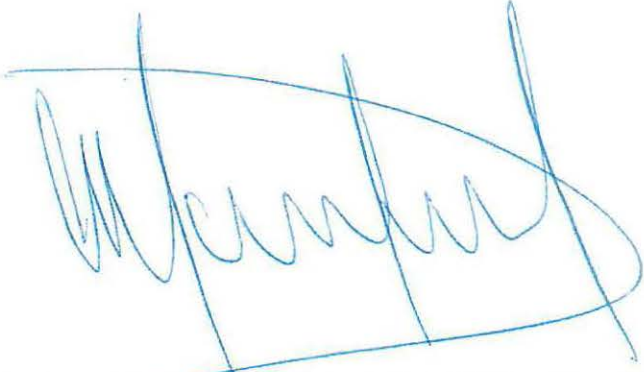

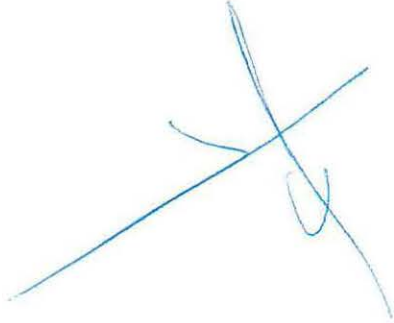
LISTA DE ASISTENCIA

16		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
17		SEN. JOEL PADILLA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
18		SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHOCUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

19		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	
20		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA



Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas
Secretaria

FIRMA



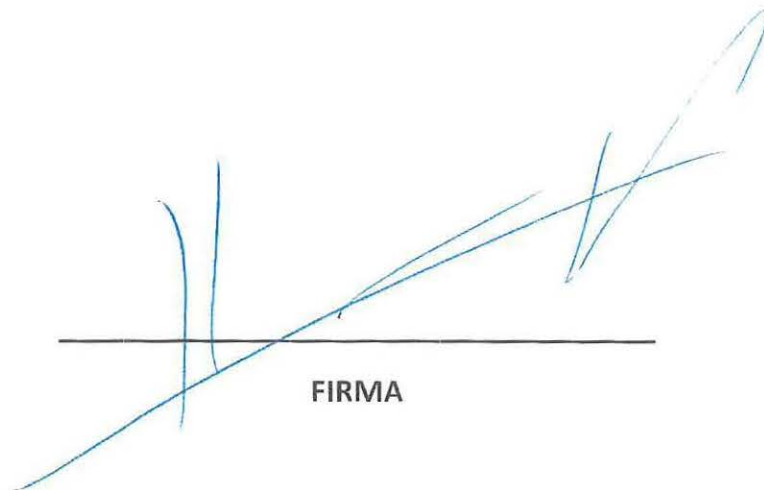
COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA



Senador Gilberto Herrera Ruiz.
Integrante



FIRMA



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA



Senadora Lucy Meza.
Integrante

FIRMA



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA



Senadora Freyda Marybel Villegas Canché
Integrante



FIRMA



COMISIÓN DE JUSTICIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 22 DE FEBRERO DE 2023. MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA







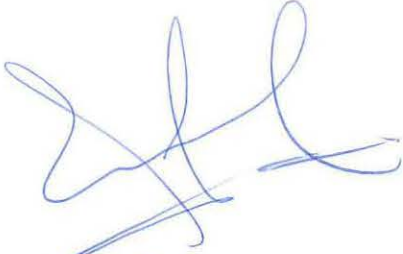

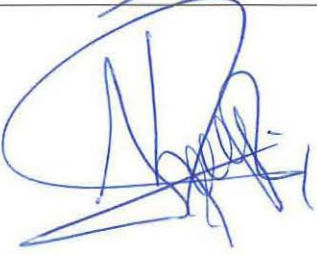

Senador Joel Padilla Peña.
Integrante

FIRMA

Lista de Asistencia
Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta	
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario	
 Sen. Ricardo Moreno Bastida Secretario	
 Sen. Martha Guerrero Sánchez Integrante	
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante	

Lista de Asistencia
Comisión de Estudios Legislativos Primera



Legislador (a)	Firma
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante	
 Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante	
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante	
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante	
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante	

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 horas.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Lista de Asistencia

Comisión de Estudios Legislativos Primera

Legislador (a)	Firma
 <p>Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante</p>	

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 horas.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo



**Lista de Asistencia
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	Firma
 <p>Sen. Ángel García Yáñez Integrante</p>	

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 horas.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo






**Lista de Asistencia
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	Firma
 <p>Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)




CÉDULA DE VOTACIÓN

No	NOMBRE:		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
2		SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
3		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)


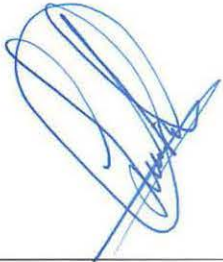


CÉDULA DE VOTACIÓN

No	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
4	 SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
5	 SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	<i>1.2</i>		
6	 SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)

CÉDULA DE VOTACIÓN

No	NOMBRE:		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
8		SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
9		SEN. GILBERTO HERRERA RUÍZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)**







CÉDULA DE VOTACIÓN

No	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
11	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
12	 SEN. LUCY MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)**


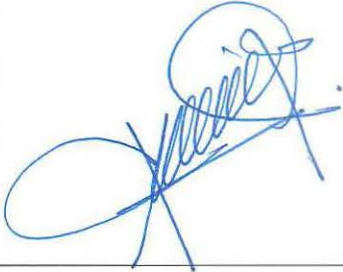


CÉDULA DE VOTACIÓN

No	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	 SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
14	 SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
15	 SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)**


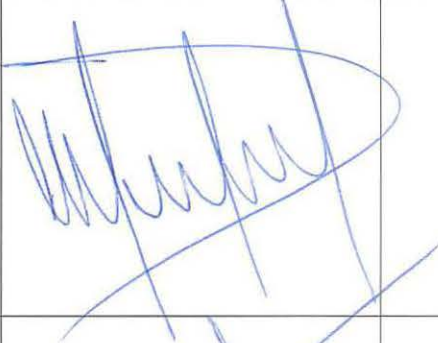

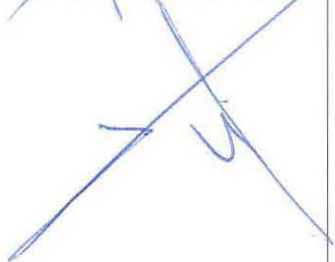
CÉDULA DE VOTACIÓN

No	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
17	 SEN. JOEL PADILLA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
18	 SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHOCUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)**

CÉDULA DE VOTACIÓN

No	NOMBRE:		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
20		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			

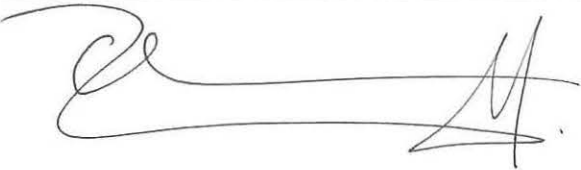


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas
Secretaria

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Freyda Marybel Villegas Canché
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	

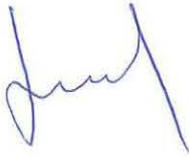


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Joel Padilla Peña.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Gilberto Herrera Ruiz.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	/
EN ABSTENCIÓN:	




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS. (POSITIVO)**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Lucy Meza.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 hrs.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Proyecto de "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", presentada el 3 de septiembre del 2019, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**


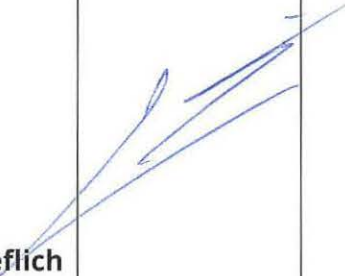
Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón Presidenta</p>			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 hrs.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Proyecto de "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", presentada el 3 de septiembre del 2019, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Clemente Castañeda Hoeflich Secretario			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 hrs.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Proyecto de "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", presentada el 3 de septiembre del 2019, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**



Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Ricardo Moreno Bastida Secretario			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 hrs.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Proyecto de "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", presentada el 3 de septiembre del 2019, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**


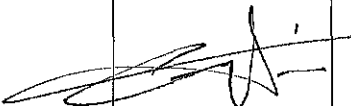
Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Martha Guerrero Sánchez Integrante			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 hrs.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Proyecto de "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", presentada el 3 de septiembre del 2019, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 hrs.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Proyecto de "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", presentada el 3 de septiembre del 2019, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**


Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 hrs.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Proyecto de "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", presentada el 3 de septiembre del 2019, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 hrs.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Proyecto de "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", presentada el 3 de septiembre del 2019, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 hrs.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Proyecto de "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", presentada el 3 de septiembre del 2019, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante			

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA
REUNIÓN ORDINARIA**

14 de marzo de 2023, 10:30 hrs.
Sala 2, planta baja del Hemiciclo

Proyecto de "Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, en sentido positivo, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias", presentada el 3 de septiembre del 2019, por la Cámara de Diputados.

**Firmas de Votación
Comisión de Estudios Legislativos Primera**

Legislador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Ángel García Yáñez Integrante			